

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre las que se encuentra, como permanente, la Comisión de Organización, la cual quedó conformada en los términos siguientes:

Presidente:

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios.

Secretario Técnico:

Titular de la Dirección de Organización.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

Un representante de cada partido político.

3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, mismo que fue publicado el trece del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/19/2017, denominado: “*Por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

De igual manera, en la misma sesión extraordinaria celebrada en igual fecha, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/20/2017, denominado: “*Por el que se aprueba el Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/96/2017, denominado: “*Por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

Asimismo, en misma sesión extraordinaria celebrada en igual fecha, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/97/2017, denominado: *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo del año en curso, la Comisión de Organización de este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CO/12/2017, denominado: *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”* y ordenó su envío al Consejo General, para su aprobación definitiva.
8. Que mediante oficio IEEM/CO/ST/0291/2017 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Director de Organización en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior y su respectivo Anexo; a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

De igual manera, el Apartado C, numeral 3, de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerá la función de preparación de la jornada electoral.

- II. Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en

la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en ámbito electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que el artículo 2°, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, reglamenta las normas constitucionales relativas a las disposiciones comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otras.
- IV.** Que el artículo 4°, numeral 1, de la Ley General, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia ley.
- V.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otros, Gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- VII.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VIII.** Que el artículo 85, numeral 1, inciso b), de la Ley General, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y

elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

IX. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

X. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XI. Que el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la Ley General, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

XII. Que el artículo 1°, numerales 1, 2, 3 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.
- Los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

XIII. Que el artículo 163 del Reglamento, determina las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación;
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2017

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.

- En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los Organismos Público Locales deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.
- XIV.** Que el artículo 176, del Reglamento, estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.
- XV.** Que el artículo 183, numeral 2, del Reglamento, determina que la presidencia de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral o de los Consejos competentes de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del Capacitador Asistente Electoral y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales.
- XVI.** Que el Anexo 4.1 del Reglamento, concerniente a los “*DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES*”, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- XVII.** Que el Anexo 4.2 del Reglamento, denominado “*PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE*”, refiere el procedimiento de verificación de los mismos.
- XVIII.** Que el artículo 10, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, asimismo que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por Órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Que en términos del artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores; asimismo este Instituto es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto constitucional en comento, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la preparación de la jornada electoral.

XX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracciones I, V, VI y XVI, del referido artículo, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales y Municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III, IV y V, del Código, son fines del Instituto, los siguientes:
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales.
 - En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
 - Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XXIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización.
- XXV.** Que el artículo 185, fracciones I y LX, del Código, dispone que el Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- Las demás que le confieren el propio Código y las disposiciones relativas.

XXVI. Que el artículo 200, fracción III, del Código, estipula que la Dirección de Organización tiene, entre otras, la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XXVII. Que el artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los Distritos electorales este Instituto, contará con los Órganos siguientes:

- Junta Distrital.
- Consejo Distrital.

XXVIII. Que de conformidad con el artículo 208, párrafo primero, del Código, los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado.

XXIX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 288, párrafo primero, del Código, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

Asimismo, el párrafo segundo del mismo artículo, determina que las características de la documentación y material electoral se establecerán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

XXX. Que el artículo 295, del Código, refiere que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Distritales la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

XXXI. Que el artículo 296, fracciones III y V, del Código, establece que los Consejos Distritales, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

XXXII. Que el artículo 315, párrafo tercero, fracción II, del Código, establece que el Secretario de la casilla anotará la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector.

XXXIII. Que en términos del artículo 1.40, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, entre otros aspectos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

XXXIV. Que el artículo 1.42, fracciones I y VI del Reglamento de Comisiones, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, las de vigilar:

- El desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

- XXXV.** Que de conformidad con lo establecido en el “*Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*” y en el “*Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, los Consejos Distritales contarán con el líquido indeleble, las boletas electorales y las actas de casilla para la realización de la verificación de las medidas de seguridad, para lo cual con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la Comisión de Organización ejecutará un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de 4 casillas a verificar por cada Distrito Electoral Local.
- XXXVI.** Que para la ejecución de los Procedimientos referidos en el Considerando anterior, la Dirección de Organización realizó los programas de distribución para el material electoral entre el 27 de abril y el 15 de mayo y para la documentación y boletas electorales del 15 al 20 de mayo del presente.
- XXXVII.** Que una vez que la Comisión de Organización, conoció, analizó y discutió el “*Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”, advierte que este está integrado de la siguiente manera:
- Presentación.
 - Objetivos.
 - Marco Legal.
 - Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral.
 - Primera verificación de medidas de seguridad.
 - Segunda verificación de medidas de seguridad.
 - Verificación de las características y calidad del líquido indeleble.
 - Anexos I al III.

- Guía para la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.
- Guía para la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y características de calidad visibles del líquido indeleble, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
- Procedimiento informático para seleccionar la muestra de casillas que se utilizarán en la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

Asimismo, se observa que el Procedimiento en comento, determina tres momentos para la realización de la verificación, siendo estos los siguientes:

- Primera verificación de medidas de seguridad, a realizarse en la sesión previa a la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla.
- Segunda verificación de medidas de seguridad, a realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral el día 4 de junio de 2017.
- Verificación de las características y calidad del líquido indeleble, a realizarse en sesión del día martes previa a los cómputos distritales.

Que conforme a lo expresado por la Comisión de Organización, este Órgano Superior de Dirección, estima que en efecto el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, integra los criterios necesarios y objetivos para que los Consejos Distritales Electorales Locales realicen la verificación de las medidas de seguridad a los insumos que sean objeto de la misma, aplicando en todo momento los principios de certeza y legalidad que rigen a este Instituto, con el propósito de demostrar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las

especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones así como lo previsto en el Anexo 4.2 del mismo.

Consecuentemente, este Consejo General, tiene por cumplimentado lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento, razón por la que se considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CO/12/2017, emitido por la Comisión de Organización en su sesión extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*, conforme al documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Organización de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo a fin de que implemente lo necesario respecto de lo aprobado por el Punto Segundo y lo informe a su vez a los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Organismo Electoral; así como para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Organización de este Consejo General, lo informe a los integrantes de la misma.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

Elaboró: Mtro. Johancen Fdo. García García
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/126/2017

Por el que se aprueba el *“Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO IEEM/CO/12/2017

Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (en lo sucesivo IEEM), emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 *“Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como Secretario Técnico el Director de Organización; y un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM, emitió el Acuerdo IEEM/CG/19/2017 *“Por el que se aprueba el Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
4. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM, emitió el Acuerdo IEEM/CG/20/2017 *“Por el que se aprueba el Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/96/2017 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”*.

6. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/97/2017 "Por el que se aprueba el Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".
7. Que en fecha 09 de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/DO/2232/2017, la Dirección de Organización envió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017", con la finalidad de someterlo a su consideración y en su caso, se realizaran las observaciones correspondientes, de lo cual, la propia Secretaría, informó a través de la tarjeta SE/T/3121/2017, no tener observaciones.
8. Que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización conocieron, analizaron y discutieron la propuesta de "Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.
- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el INE tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral: conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De la misma forma, el numeral 2 del artículo en referencia determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.

IV. Que el artículo 104, en sus incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

V. Que el artículo 216, numeral 1°, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

VI. Que el artículo 163 en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, determina las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales:

- Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación;
- Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberán realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

VII. Que el artículo 10, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ciudadanos, partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el artículo en referencia, en su párrafo décimo tercero, prevé que el INE, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, estipula que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, el párrafo tercero en sus fracciones I, V, VI y XVI, del artículo en referencia, prevé que son funciones del propio Instituto, entre otras, las de:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal;
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- X. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto, las que resulten aplicables y las del propio código.
- XI. Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, es un fin de este Instituto, entre otros, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- XII. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el IEEM tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y descentralizados.
- XIII. Que el código electoral de la entidad, en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.
- XIV. Que el código comicial, en su artículo 200, fracción III, manda que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

- XV. Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XVI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 208, establece el funcionamiento y la integración de los Consejos Distritales Electorales durante el proceso para la elección de Gobernador y Diputados.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 288, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- Asimismo, se determina que las características de la documentación y material electoral se establecerán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.
- XVIII. Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XIX. Que conforme a lo señalado por el párrafo primero, del artículo 296, del código en cita, los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, entre otros insumos, las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto y demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.
- XX. Que el artículo 315 párrafo tercero, fracción II del código comicial, establece el uso del líquido indeleble durante la votación.
- XXI. Que de conformidad con lo establecido en el *"Procedimiento para la Integración del Material Electoral, para su distribución a los Consejos Distritales; Proceso Electoral Local Ordinario, para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"* y en el *"Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, los Consejos Distritales contarán con el líquido indeleble, las boletas electorales y las actas de casilla para la realización de la verificación de las medidas de seguridad, para lo cual con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto,

la Comisión de Organización ejecutara un proceso informático para obtener una muestra aleatoria simple de 4 casillas a verificar por cada Distrito Electoral Local.

- XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del IEEM, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXIII. Que en términos de lo previsto por las fracciones I y VI, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto, la Comisión de Organización tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; y de conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Que una vez que la Comisión de Organización, conoció, analizó y discutió el *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, advierte que este está integrado de la siguiente manera:

- Presentación
- Objetivos
- Marco Legal
- Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral
 - Primera verificación de medidas de seguridad
 - Segunda verificación de medidas de seguridad
 - Verificación de las características y calidad del líquido indeleble
- Anexos
 - Guía para la primera verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.
 - Guía para la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y características de calidad visibles del líquido indeleble, para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México.
 - Procedimiento informático para seleccionar la muestra de casillas que se utilizarán en la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral.

Asimismo, se observa que el Procedimiento en comento, determina tres momentos para la realización de la verificación, siendo estos los siguientes:

- Primera verificación de medidas de seguridad. A realizarse en la sesión previa a la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla.
- Segunda verificación de medidas de seguridad. A realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral el día 4 de junio de 2017.
- Verificación de las características y calidad del líquido indeleble. A realizarse en sesión del día martes previa a los cómputos distritales.

Por lo anterior la Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que el *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, integra los criterios necesarios para que los Consejos Distritales Electorales Locales realicen la verificación de las medidas de seguridad a los insumos que sean objeto de la misma, aplicando en todo momento los principios de certeza y legalidad que rigen a este Instituto, con el propósito de demostrar que se cumple con las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

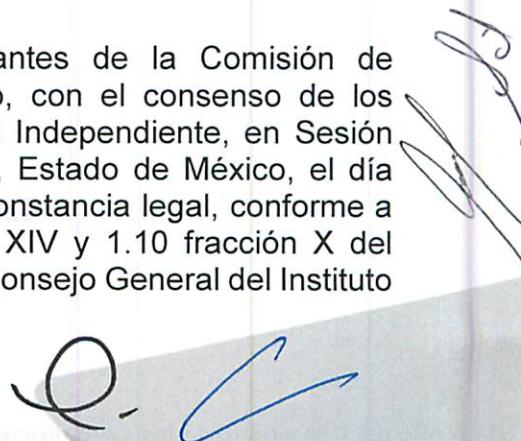
En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión de Organización aprueba el *"Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. - Remítase el presente acuerdo y su anexo al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva.

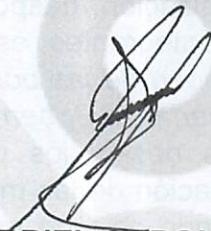
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y de la Candidata Independiente, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Toluca de Lerdo, México; 18 de mayo de 2017.

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/12/2017** "Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".

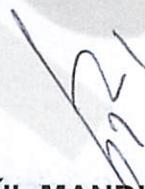
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO

Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/126/2017, en Sesión Extraordinaria del día 23 de mayo de 2017

Dirección de Organización

Mayo de 2017

ÍNDICE

I. Presentación	2
II. Objetivos	3
III. Marco legal	4
IV. Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral	6
1. Primera verificación de medidas de seguridad	6
2. Segunda verificación de medidas de seguridad	9
3. Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad	12
4. Anexos I al III	

I. Presentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 288 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México; en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE); así como en el Anexo 4.2 del referido Reglamento, relativo al *Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación y el Líquido Indeleble*, esta Dirección presenta el documento denominado: *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*.

El presente documento está integrado por los siguientes apartados: Objetivo General, Marco Legal, Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble, así como de los Anexos correspondientes.

II. Objetivos

1. Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, previo a la entrega de la documentación electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, a los presidentes de mesa directiva de casilla, y el día de la jornada electoral de la referida elección; con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto autentifique los mencionados insumos electorales y dé cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como al Anexo 4.2 del referido Reglamento.
2. Establecer el procedimiento para realizar la verificación de las características y calidad del líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, el día de la jornada electoral de la referida elección, y en la sesión de los Consejos Distritales Electorales del día martes previo a la sesión de los cómputos distritales; con la finalidad de que el Consejo General de este Instituto autentifique los mencionados insumos electorales y dé cumplimiento a lo establecido en artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), así como al Anexo 4.2 del referido Reglamento.

III. Marco legal

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 216. *Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:*

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

2. Código Electoral del Estado de México:

Artículo 288. [...]

[...]

Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

3. Reglamento de Elecciones del INE, aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG661/2016, en los numerales 1 y 2 del Artículo 163, que a la letra dice:

- 1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*
- 2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

4. Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, referentes al Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, así como al Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, respectivamente.

5. **Acuerdo IEEM/CG/19/2017 del Consejo General de este Instituto**, por el que se aprobó el “*Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.
6. **Acuerdo IEEM/CG/20/2017 del Consejo General de este Instituto**, por el que se aprobó el “*Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*”.

IV.- Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral

El Consejo General de este Instituto, a través la Comisión de Organización, autentificará las boletas electorales y actas de casilla de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017; para lo cual realizará dos verificaciones de las medidas de seguridad contenidas en los referidos insumos electorales; la primera deberá llevarse a cabo previo a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentes/as de mesa directiva de casilla, y la segunda deberá realizarse el día de la jornada electoral de la citada elección; además de la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad; de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Primera verificación de medidas de seguridad

- a) A más tardar el día 25 de mayo del año en curso, con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la Comisión de Organización ejecutará dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada Distrito Electoral Local. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previo a la entrega de la documentación electoral a los Presidentes/as de mesa directiva de casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 4 de junio de 2017.
- b) La Dirección de Organización de este Instituto, remitirá mediante oficio a cada Presidente/a de los 45 Consejos Distritales Electorales, el listado de casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral Local para realizar la primera verificación de medidas de seguridad; la respectiva guía

para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad que serán revisadas en cada muestra, conforme al **Anexo 1** de este procedimiento; así como los instrumentos técnicos y materiales necesarios para realizar las actividades de verificación de medidas de seguridad de boletas electorales y actas de casilla.

- c) Los 45 Consejos Distritales Electorales, en sesión realizada antes de la entrega de la documentación y materiales electorales a los/as Presidentes/as de mesa directiva de casilla, realizarán la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
- El Presidente del Consejo Distrital informará en voz alta a los miembros de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General, de acuerdo con la guía definitiva para la verificación (**Anexo 1**), que remita la Dirección de Organización.
 - En presencia de los miembros del Consejo Distrital Electoral que corresponda, se abrirán las cuatro bolsas de seguridad respectivas de donde se extraerán los documentos electorales (boletas electorales, actas de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo) correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por la Comisión de Organización.
 - El Consejo Distrital Electoral seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su

verificación; así mismo extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.

- A la vista de todos, el/la Presidente/a del Consejo Distrital Electoral verificará que las boletas de las casillas muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General conforme a la guía prevista en el **Anexo 1** de este procedimiento. De la misma manera, verificará que las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo extraídas, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
- A la vista de los presentes, el/la Presidente/a reintegrará las boletas electorales y actas de casilla verificadas, en bolsas de seguridad nuevas, a los respectivos paquetes electorales.
- En cada Consejo Distrital Electoral, se elaborará un acta circunstanciada por separado del acta de la sesión, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos, de acuerdo al formato de verificación contenido en el **Anexo 1**. El/la Presidente/a del Consejo Distrital Electoral enviará de inmediato por correo electrónico la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de éstos documentos a la referida Dirección. El Consejo Distrital Electoral conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
- Si como resultado de la verificación, el Consejo Distrital Electoral acuerda que alguno de los documentos verificados no contiene las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el/la Presidente/a del Consejo Distrital Electoral informará vía telefónica de

inmediato a la Dirección de Organización, que a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá instruir la separación definitiva del documento cuestionado del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

- d) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
- e) La Comisión de Organización informará al Consejo General sobre los resultados de la primera verificación de medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, a más tardar el día de la jornada electoral del día 4 de junio de 2017, para que éste determine lo conducente.

2. Segunda verificación de medidas de seguridad

- a) Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 4 de junio de 2017, se efectuará por los Consejos Distritales Electorales, la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, de acuerdo con la guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, además de los atributos del referido líquido, que serán revisados conforme al **Anexo 2** de este procedimiento.
- b) Con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la Comisión de Organización ejecutará un proceso informático para obtener

una muestra aleatoria simple de cuatro casillas a verificar por cada Distrito Local Electoral.

- c) La Dirección de Organización de este Instituto, remitirá mediante oficio a cada Presidente/a de los 45 Consejos Distritales Electorales, el listado de casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral Local; la correspondiente guía para la verificación que integre las leyendas, imágenes o figuras contenidas en las medidas de seguridad visibles, además de los atributos del referido líquido, que serán revisados conforme al **Anexo 2** de este procedimiento; siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
- El/la Presidente/a de cada Consejo Distrital Electoral, en sesión permanente del día 4 de junio de 2017, informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales, así como las características de la tinta indeleble, que serán revisadas de acuerdo con la guía para la verificación (**Anexo 2**), que remita la Dirección de Organización.
 - Cada Consejo Distrital Electoral, definirá la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación de los referidos insumos electorales; asimismo designará al Consejero/a Electoral que junto con el/la Vocal de Capacitación, visitarán la casilla electoral elegida y realizarán la verificación correspondiente. Los/as representantes propietarios/as y/o suplentes de los partidos políticos ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.
 - Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión al/a la Presidente/a de la mesa directiva de casilla y a

los/as representantes de los partidos políticos, coalición y, en su caso, candidatura independiente presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, los/as servidores/as públicos electorales comisionados/as, solicitarán al/a la referido/a Presidente/a una sola boleta electoral y un solo marcador de líquido indeleble; y procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los insumos electorales verificados para su reintegración.

- Una vez en el Consejo correspondiente, el/la Vocal de Capacitación elaborará el reporte de la verificación señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos de acuerdo al formato de verificación contenido en la respectiva guía para la verificación (**Anexo 2**) y lo proporcionará al/a la Presidente/a del Consejo, quien los hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, vía correo electrónico, de la copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de éstos documentos a la referida Dirección. El Consejo Distrital Electoral conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.
- d) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.
- e) La Comisión de Organización informará al Consejo General de este Instituto, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

3. Toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad

- a) Los Consejos Distritales Electorales en sesión del día martes previa a los cómputos distritales, llevarán a cabo la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, utilizando la misma muestra de casillas enviada por la Dirección de Organización de este Instituto para la segunda verificación de las medidas de seguridad; de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - Sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral, el/la Presidente/a de cada Consejo Distrital, extraerá los aplicadores de líquido indeleble de un solo paquete electoral, correspondiente a la casilla de la respectiva muestra cuyo número de sección sea el más bajo; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en ese paquete electoral, extraerá los del siguiente paquete en orden ascendente de sección.
 - Con auxilio del/de la Secretario/a del Consejo, el/la Presidente/a procederá a empacar los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y los remitirá a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización de este Instituto, a más tardar diez días posteriores a la jornada electoral.
- b) La Dirección de Organización resguardará en la bodega de materiales del edificio central de este Instituto, los aplicadores de líquido indeleble remitidos por los Consejos Distritales Electorales.
- c) Con el auxilio de la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la Comisión de Organización ejecutará un proceso informático para obtener

una muestra aleatoria simple de 10 casillas del total de las casillas seleccionadas por los Consejos Distritales Electorales, de las cuales se extrajeron los aplicadores de líquido indeleble.

- d) La Comisión de Organización, instruirá a la Dirección de Organización, extraiga del total de los aplicadores de líquido indeleble remitidos por parte de los Consejos Distritales Electorales, los aplicadores correspondientes a la muestra aleatoria obtenida; con el propósito de que sean remitidos a la Universidad Autónoma Metropolitana, quien deberá certificar sus características y calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas de ese material electoral, aprobadas por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEM/CG/20/2017.
- e) Una vez que la Dirección de Organización cuente con la certificación correspondiente, deberá hacerla del conocimiento de la Comisión de Organización.

En caso de que la Universidad Autónoma Metropolitana no emita la certificación correspondiente, debido a que la muestra aleatoria de líquido indeleble no cumpla con las características técnicas aprobadas por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEM/CG/20/2017; la Dirección de Organización informará la situación a la Secretaría Ejecutiva, quien deberá determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

GUÍA PARA LA PRIMERA VERIFICACIÓN

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS
BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA
JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PARA LA
ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO
DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017**

Anexo 1 del *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*.



GUÍA PARA LA PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 DE JUNIO DE 2017

I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso), impresa en Pantone 495 U.
2. Marca de agua tanto de impresión como en el papel de seguridad.
3. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.
4. Imagen de seguridad indicia en el reverso.
5. Firmas de los/as integrantes del Consejo General en tinta invisible.
6. Imagen latente del sello del Consejo General.
7. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles.
8. Imagen circular reticular de triple validación al frente de la boleta.
9. Impresión con efecto true color/holográfico con movimiento prismático con triple validación de imágenes, textos ocultos y textura. (Únicamente podrán ser observados con el decodificador creado exprofeso para esto).
10. Impresión perfecta perceptible a simple vista.
11. La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

II. Medidas de seguridad a verificar en las actas de casilla (actas de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo)

1. Líneas en microtexto distribuidas en diferentes lugares.

NOTA: El documento que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad, se hará llegar con oportunidad a los/as Presidentes/as de los Consejos Distritales Electorales junto con la muestra aleatoria correspondiente.

GUÍA PARA LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD VISIBLES DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO

Anexo 2 del *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.*



**GUÍA PARA LA SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
VISIBLES EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD
VISIBLES DEL LÍQUIDO INDELEBLE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO, 4
DE JUNIO DE 2017**

I. Medidas de seguridad a verificar en la boleta electoral.

1. Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso), impresa en Pantone 495 U.
2. Marca de agua tanto de impresión como en el papel de seguridad.
3. Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.
4. Impresión perfecta perceptible a simple vista.
5. La empresa que produzca las boletas deberá contar con una medida de seguridad adicional, reservándose el derecho de darla a conocer con el propósito de preservar la seguridad en la impresión de la boleta y la autenticidad de la misma.

II. Características de calidad visibles del líquido indeleble.

1. Visible en la piel al momento de su aplicación.
2. Tiempo de secado en la piel no mayor a quince segundos.
3. Marca indeleble de color café marrón.
4. Aplicador que permita que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

NOTA: El documento que contiene la descripción de la forma en que deberán verificarse las referidas medidas de seguridad y características de calidad, se hará llegar con oportunidad a los/as Presidentes/as de los Consejos Distritales Electorales junto con la muestra aleatoria correspondiente.

PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DE CASILLAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Anexo 3 del *Procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales, actas de casilla y líquido indeleble de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*.



PROCEDIMIENTO INFORMÁTICO PARA SELECCIONAR LA MUESTRA DE CASILLAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

Objeto.- Seleccionar cuatro casillas de cada distrito electoral local mediante el esquema de muestreo aleatorio simple sin remplazo.

Descripción.- El proceso de selección por muestreo aleatorio simple sin reemplazo tiene como característica que todos los elementos del rango de la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, asimismo, el hecho de que sea sin reemplazo, significa que una casilla no puede ser seleccionada en más de una ocasión.

Se ocupará el catálogo de casillas que se instalarán en la jornada electoral del 4 de junio de 2017. Los datos necesarios para realizar la selección serán distrito electoral local, sección electoral y tipo de casilla.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Mediante dos procesos informáticos, se obtendrán las muestras aleatorias simples a verificar por cada Distrito Electoral Local. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previo a la entrega de la documentación electoral a los Presidentes/as de mesa directiva de casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 4 de junio de 2017.
2. Por cada proceso informático, se emitirá un listado de las casillas seleccionadas por distrito electoral local.
3. Se tendrá la opción de obtener un archivo electrónico de las casillas seleccionadas por distrito electoral local, para cada procedimiento de verificación.